



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4614

Jueves 21 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Pocas veces se habrá fijado la soberana atencion de V. M. en objeto mas digno de sus compasivos y piadosos sentimientos que el que tengo la honra de esponerle. Por fortuna, el ánimo de V. M. siempre tierno y generoso, se dilata espontáneamente al aspecto de todas las miserias, para derramarse luego sobre ellas en inagotable copia de beneficios y misericordias.

Hace ya algun tiempo, Señora, que una gran calamidad aflige á una de las mas vastas y populosas regiones de la monarquia española; el hambre está asolando á vuestro antiguo y fiel reino de Galicia. La generalidad de sus honrados moradores privada de los frutos de la naturaleza en la anterior cosecha, y consumidos sus exiguos recursos durante los primeros periodos de la escasez, se vé reducida hoy á la mas espantosa indigencia, y quizás sin esperanzas de ponerle término, porque careciendo absolutamente de todo, le faltan hasta las semillas con que pudiera confiar á la tierra el futuro alivio de sus males.

De situacion tan lamentable es natural consecuencia el tristísimo espectáculo que aquellas atribu-

ladas provincias ofrecen. Innumerables familias acosadas por el hambre y los terrores de una muerte sin consuelo, abandonan sus hogares y van recorriendo el pais en busca de socorros que no encuentran, porque la penuria alcanza ya á las mas acomodadas. Las cristianas larguezas de los particulares, y los esfuerzos y sacrificios de la caridad local están muy lejos de poder corresponder á las inesplicables y extremas necesidades de tanta pobreza; y el territorio en masa, antes tan floreciente y tan poblado, se vé espuesto á ser víctima de los mas terribles azotes con que á veces son las naciones castigadas, si no se acude con urgencia á disminuir y consolar el actual quebranto, ensanchando la esfera de las medidas que el gobierno y sus autoridades han empezado ya á adoptar.

La humanidad, la patria y la religion lo reclaman con empeño, y V. M., que quiere ser siempre el cáliz de todas las lágrimas de sus buenos pueblos, para merecer la proteccion del cielo y las bendiciones de la tierra, acogerá con su natural benevolencia cuantos medios se encaminen á lograrlo.

El mas urgente y eficaz, en concepto del ministro que suscribe, es la formacion de una junta compuesta de personas caritativas, celosas é ilustradas, que teniendo en cuenta las circunstancias de las comarcas afligidas por el hambre, los cristianos y vivisimos deseos de V. M. para remediarla, y el generoso y nunca desmentido desprendimiento de todas las clases del pueblo español en tiempo de pública calamidades, discuta y proponga sin pérdida de momento los arbitrios á que crea prudente ó necesario recurrir para la consecucion del fin apetecido: todo sin perjuicio de las disposiciones acordadas ya y que en lo sucesivo tuviere á bien dictar V. M.

Este medio facilitará, Señora, la accion del Go-

bierno, dará á sus acuerdos en la materia todas las prendas apetecibles de acierto, y hará que desde luego reciban algun consuelo los que están sufriendo con la confianza de que sus padecimientos son mirados con toda la solicitud y el cariñoso empeño á que su dolorosa situacion los hace acreedores.

En esta inteligencia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, y deseando aliviar pronto y eficazmente la angustiosa situacion en que se encuentran la mayor parte de las provincias de Galicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en esta corte una junta especial de caridad.

Art. 2.º Compondrán esta junta el M. R. patriarca de las Indias, en calidad de presidente; don Luis Lopez Ballesteros, senador del reino, vicepresidente; los senadores duque de Medinaceli, conde de Isla Fernandez, don Saturnino Calderon Collantes, don Florencio Rodriguez Vahamonde, don Apolinar Suarez de Daza, don José Vazquez Figueroa, señor de Rubianes; los diputados á Cortes don Manuel Cortina, don Alejandro de Castro, don Benito Fernandez Maquieira, don Manuel Reijó, don Millan Alonso, conde de Revillagigedo; don Ramon Lopez Vazquez, ministro del Tribunal supremo de Justicia; don José Joaquin de Mora, ex-diputado á Cortes; don Julian Maria de Piñera, arcipreste de Granada y auditor de la Rota; y don Francisco Paig y Esteve, canónigo de Barcelona.

Art. 3.º Todas las personas nombradas se reunirán sin pérdida de tiempo para discutir y proponer á mi Gobierno los arbitrios á que se crea prudente ó necesario recurrir para aliviar la triste situacion de los habitantes del antiguo reino de Galicia.

Art. 4.º Por el ministro de la Gobernacion se dará conocimiento á la junta de las medidas adoptadas ya con el indicado objeto, y de todos cuantos antecedentes existan referentes al mismo.

Dado en palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora:—Algunas provincias de Galicia, y principalmente la de la Coruña, se encuentran en aflictivo estado con la pérdida de dos cosechas sucesivas. Esta calamidad tiene sumidos en horrible miseria á muchos de aquellos habitantes, que piden con premura remedio para sus males; y el Gobierno, que conoce cuán tiernos son los sentimientos de V. M. hacia todos sus súbditos, y cuán vehementes sus deseos de aliviar la suerte de los desgraciados, se apresura á proponer los medios para aliviar la situacion de Galicia con consuelo de la grande bondad de V. M.

Las leyes han previsto los casos calamitosos de que son victimas los pueblos de Galicia. Para cuando la desgracia alcanza, como ahora, á provincias enteras, establecen el perdon de una sexta parte del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, cuyo importe debe compensarse con el fondo supletorio de las demas provincias; y en prevision de que la calamidad mereciere mayor consideracion, dejan á las Cortes el acordar los otros medios de reparacion.

Conforme á estas disposiciones, V. M. podria dignarse conceder desde luego la rebaja de aquella parte de contribucion. Pero como para esto, llenando formalidades determinadas al efecto, serian menester informaciones que harian por lo tardío ineficaz el remedio; y ademas, como en un perdon colectivo sus consecuencias mas bien alcanzarían á clases que pueden resistir semejantes accidentes, que á que las desvalidas y sin recurso alguno cifran todo el porvenir de su existencia en el éxito de una cosecha, el Gobierno, considerando á estas mas agoviadas y mas dignas por tanto de atencion, juzga de otra naturaleza las medidas que demanda la situacion de dichas provincias.

Las de Coruña, Lugo y Orense, son las que han experimentado la desgracia referida. Sus cupos por la contribucion mencionada ascienden en el presente año á 18.733,000, cuya sexta parte importa 3.122,166 reales. El perdon de esta suma, como queda indicado, alcanzaria en primero y principal lugar á clases que no lo necesitan, é indistintamente se aprovecharian de él los cultivadores y ganaderos que todo lo perdieron con sus cosechas; los propietarios rurales, á los cuales no trasciende tanto la desgracia, y los dueños de la propiedad urbana, á quienes en nada ha lastimado.

Para hacer pues mas eficaz el remedio y distribuirle á medida de la penuria de cada uno, parece preferible al perdon colectivo, precedido de informaciones y trámites dilatorios, el que las contribuciones se paguen por totalidad: que el Tesoro facilite, en con-

cepto de anticipacion reintegrable por los medios y en los plazos que con acuerdo de las Diputaciones provinciales se adopten, tres millones de reales vellon; y que esta suma, distribuida segun las necesidades y la poblacion de cada provincia, se entregue á las corporaciones de beneficencia para que, con la intervencion debida, y bajo la direccion de los gobernadores ó de las corporaciones que el Gobierno considere oportuno establecer, socorran con prudencia y exactitud á los individuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto.

De esta suerte el auxilio, siendo mas pronto y mas positivo, pues que recaerá en los mas necesitados, podrá atenuar los tristes efectos de una calamidad que el pais deplora.

En consecuencia de lo espuesto, y con acuerdo del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los cupos señalados en el presente año á las provincias de Coruña, Lugo y Orense por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se harán efectivos por totalidad en los plazos determinados por las instrucciones.

Art. 2.º Con objeto de remediar la situacion en que se encuentran aquellas provincias por la pérdida de sus cosechas, el Tesoro público facilitará, con cantidad de reintegro, tres millones de reales.

Esta cantidad se distribuirá segun las necesidades y la poblacion de cada una de las mencionadas provincias; y la parte que respectivamente les corresponda se pondrá á disposicion de las corporaciones de beneficencia y de las que se hubieren creado en dichas provincias con motivo de las circunstancias.

Art. 3.º Las corporaciones mencionadas bajo la direccion de los gobernadores, ó de las que mi Gobierno crea oportuno establecer, y con la intervencion correspondiente, socorrerán á los individuos que notoriamente se conozca hayan experimentado mayor quebranto, empleando en la distribucion de este auxilio las precauciones debidas para que se haga con acierto y equidad, atendiendo en primer término á los mas necesitados.

Art. 4.º Las diputaciones provinciales propondrán los medios y tiempo de reintegrar al Tesoro el importe de dicha anticipacion.

Art. 5.º Por los ministerios de Hacienda y de la

Gobernacion se adoptarán las demás disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion central.—Negociado 2.º

En el dia de hoy se ha encargado del gobierno de esta provincia el Excmo. Sr. don Antonio Benavides, nombrado gobernador de la misma por Real orden de 18 del actual.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 20 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ignacio de Urrutia.

En el dia de hoy el Sr. D. Joaquin Alonso ha tomado posesion del destino de secretario de este Gobierno de provincia, que le ha sido conferido por Real decreto de 31 de marzo último.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 20 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, gobernador interino, Ignacio de Urrutia.

Negociado de Minas.

Núm. 793.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Herrera y Garcia, para registrar una mina de plata, que ha de llamarse Emilce, sita en las Porrillas, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al norte con quñones de Horcajuelo, sud con el quñon de Maria Gonzalez Sastre, este con tierras que lindan con Peñas malas, y oeste con el quñon de Eugenio Ibañez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en *Boletin oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 18 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, gobernador interino, Ignacio Urrutia.

Núm. 794.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don José Maria Olavide, para registrar una mina de plata que ha de llamarse Tubalcain, sita en el Lomo de las Rosas, término y distrito municipal de Prádena del Rincon, lindando al norte con el arroyo de los Mortesinos, sud con valdios, este con la dehesa de propios del lugar por el sitio de la humbría de los Mortesinos, y oeste con dicha dehesa por la parte que llaman del Valle; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 18 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, gobernador interino, Ignacio Urrutia.

Núm. 795.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Gonzalez Castañeda, para registrar una mina de sulfuro de antimonio argentífero, que ha de llamarse San José, sita en los Cerezos, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al Norte con tierras de Eugenio Rodriguez, sud con valdios, este con el Tercio, y oeste con erial del comun del pueblo de Horcajuelo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 18 de abril de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, gobernador interino, Ignacio Urrutia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de profesor de medicina titular de Torrejon de Ardoz, pueblo de 366 vecinos, distante tres leguas y tres cuartos de Madrid. La dotacion que ha de disfrutar será la de 8,000 rs. anuales, pagados de propios, mensualmente, por la asistencia de la clase proletaria, y 1,000 rs. mas por la de los otros vecinos, repartidos entre los mismos, cobrados y pagados por el ayuntamiento en igual fecha.

Lo que se anuncia llamando aspirantes y admitiendo solicitudes que se dirigirán francas al escribano de ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el en que se anuncie este en el *Boletin*.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

A pesar del tiempo trascurrido desde que se puso la última advertencia para el pago de los descubiertos por suscripcion á este periódico, todavía hay algunos pocos ayuntamientos que, sordos á las invitaciones justas, aun no se han presentado, como si por fin no fuera el resultado el tener que pagar de un modo ó de otro. Deseoso de evitar siempre los vejámenes posibles, se previene á los pueblos que se hallen en el caso referido, comisionen persona que haga el abono de lo que deban en el término de cuatro dias que por último plazo se les señala.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 38
Cebada.....	de 14 1/2	á 15 1/2
Algarrobas...	de	á 19

Madrid 20 de abril de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.